



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6266	03/07/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 524

***Depósitos e inversiones a plazo. Adecuaciones.***

---

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir los puntos 2.1.4., 2.1.5., el primer párrafo del punto 3.11. y el punto 3.11.2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por lo siguiente:

2.1.4. Instrumentación.

Mediante certificados nominativos transferibles o intransferibles en los cuales deberán constar los datos esenciales establecidos en el punto 1.5., con la indicación específica que corresponda en cuanto a retribución, plazo y precios de opciones según la modalidad utilizada.

Asimismo, serán aplicables las disposiciones del punto 1.6.1. respecto de la operativa a cumplir con los certificados.

Cuando las inversiones a plazo se constituyan por medio de canales electrónicos no corresponderá la emisión de certificados.

2.1.5. Constitución.

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes en los lugares habilitados al efecto.

2.1.5.1. En forma personal.

La entidad proporcionará el certificado debidamente intervenido por el cajero receptor de los fondos.

2.1.5.2. Por canales electrónicos.

Cuando las inversiones a plazo sean impuestas bajo la modalidad intransferible podrán ser ordenadas mediante canales electrónicos, en cuyo caso la acreditación de los fondos respectivos se deberá realizar en cuentas a la vista abiertas por su/s titular/es.

En estos casos, se presumirá que el lugar de pago, al vencimiento, es la casa operativa donde está radicada la cuenta a la vista a acreditar.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

La constancia con los datos esenciales de la operación deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico del cliente, incorporada a su “home banking” o puesta a su disposición por otro canal electrónico.

Cuando sea posible emplear esta modalidad, corresponderá poner en conocimiento de los clientes las recomendaciones y recaudos a adoptar respecto del uso de cajeros automáticos contenidos en el punto 3.4.”

3.11. Depósitos a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

“Las entidades financieras podrán recibir depósitos en una “Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)” y en una “Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)” a nombre de menores de edad, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:”

“3.11.2. El representante legal podrá instruir que los fondos acreditados en las citadas “Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)” y “Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)” sean aplicados a alguna de las modalidades de inversión en “UVA” o “UVI”, respectivamente, previstas en estas normas, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.11.

A su vencimiento, los fondos se acreditarán en la “Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)” o en la “Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)”, según corresponda, a nombre del mismo titular, siendo de aplicación en ese caso el plazo mínimo para la disponibilidad previstos en los puntos 2.6.1. o 2.7.1.”

Por otra parte, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli  
Gerente Principal de Emisión y  
Aplicaciones Normativas

Agustín Torcassi  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

## 2.1. Aspectos generales.

### 2.1.1. Modalidades admitidas de captación.

Las entidades financieras podrán captar fondos bajo la modalidad de inversiones a plazo, provenientes de terceros ajenos al sector financiero, únicamente con ajuste a las disposiciones establecidas en estas normas.

### 2.1.2. Identificación y situación fiscal del inversor.

Se verificará sobre la base de los documentos que deberán exhibir los titulares, con ajuste a lo previsto en los puntos 3.1. y 3.2.

### 2.1.3. Recaudos especiales.

Se deberán extremar los recaudos a fin de prevenir la recepción de inversiones a nombre de personas inexistentes debido a la presentación de documentos no auténticos como asimismo evitar que sean utilizados en la relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

### 2.1.4. Instrumentación.

Mediante certificados nominativos transferibles o intransferibles en los cuales deberán constar los datos esenciales establecidos en el punto 1.5., con la indicación específica que corresponda en cuanto a retribución, plazo y precios de opciones según la modalidad utilizada.

Asimismo, serán aplicables las disposiciones del punto 1.6.1. respecto de la operativa a cumplir con los certificados.

Cuando las inversiones a plazo se constituyan por medio de canales electrónicos no corresponderá la emisión de certificados.

### 2.1.5. Constitución.

Las operaciones deberán ser efectuadas por el titular o sus representantes en los lugares habilitados al efecto.

#### 2.1.5.1. En forma personal.

La entidad proporcionará el certificado debidamente intervenido por el cajero receptor de los fondos.

#### 2.1.5.2. Por canales electrónicos.

Cuando las inversiones a plazo sean impuestas bajo la modalidad intransferible podrán ser ordenadas mediante canales electrónicos, en cuyo caso la acreditación de los fondos respectivos se deberá realizar en cuentas a la vista abiertas por su/s titular/es.

En estos casos, se presumirá que el lugar de pago, al vencimiento, es la casa operativa donde está radicada la cuenta a la vista a acreditar.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6266	Vigencia: 4/7/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

La constancia con los datos esenciales de la operación deberá ser enviada a la dirección de correo electrónico del cliente, incorporada a su “home banking” o puesta a su disposición por otro canal electrónico.

Cuando sea posible emplear esta modalidad, corresponderá poner en conocimiento de los clientes las recomendaciones y recaudos a adoptar respecto del uso de cajeros automáticos contenidos en el punto 3.4.

#### 2.1.6. Monedas admitidas.

##### 2.1.6.1. Pesos.

##### 2.1.6.2. Dólares estadounidenses y euros.

- i) Las cancelaciones totales o parciales que se efectúen deberán efectivizarse en la misma clase de activo (billetes o transferencias) en que se hayan impuesto los fondos.
- ii) Cuando la inversión se haya efectuado en billetes, el inversor podrá optar, en oportunidad del retiro total o parcial, por recibir billetes o transferencias.

#### 2.1.7. Liquidación y pago de intereses.

2.1.7.1. La liquidación se efectuará desde la fecha de recepción de la inversión (o del vencimiento del subperíodo de pago anterior convenido) hasta el día del vencimiento de la imposición (o de cada subperíodo).

2.1.7.2. El pago se efectuará al vencimiento final o, periódicamente, como mínimo cada 30 días.

#### 2.1.8. Cancelación de la operación.

2.1.8.1. Los documentos que se utilicen para concretar la cancelación de una operación deberán reunir las características propias de un recibo que, en el caso de los certificados, puede estar inserto en la misma fórmula. A pedido del interesado se entregará un duplicado del documento.

2.1.8.2. Las inversiones intransferibles no podrán retirarse, total o parcialmente, antes de su vencimiento.

#### 2.1.9. Denominación de las operaciones.

Las entidades podrán utilizar otros nombres para identificar las modalidades de captación establecidas en esta Sección a los fines de su divulgación. En la instrumentación deberán ajustarse a las denominaciones aquí contenidas, mencionando la norma del Banco Central de la República Argentina que las regula.

#### 2.1.10. Otras disposiciones.

Serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos a plazo fijo en los puntos 1.15., 1.16., 1.17. (excepto 1.17.1.2.) y 1.18.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN “A” 6266	Vigencia: 4/7/2017	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

## 2.2. A plazo constante.

### 2.2.1. Plazo.

Mínimo: 180 días.

El plazo tendrá vigencia permanente, de manera que luego de transcurridos treinta días el plazo se extiende automáticamente en un término igual a esa cantidad, salvo manifestación expresa en contrario por parte del titular. En este caso el vencimiento operará el día en que se cumpla el plazo pactado en origen, contado desde la fecha de la imposición o desde la última extensión automática en el caso de haberse presentado esta circunstancia.

### 2.2.2. Titulares.

Inversores calificados, definidos en el punto 3.3.

### 2.2.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.

Durante el transcurso del plazo pactado en origen podrá ser fija. Luego deberá repactarse pudiendo, aplicarse márgenes preestablecidos (“spreads”) calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

También podrá convenirse la utilización de tasas variables desde el inicio de la imposición.

Las bases de cálculo deben ser fijadas claramente en el contrato.

## 2.3. Con opción de cancelación anticipada.

### 2.3.1. Plazo mínimo.

2.3.1.1. Para certificados nominativos intransferibles en pesos, correspondientes a titulares del sector público: 90 días, con posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor.

2.3.1.2. Otros: 180 días, con posibilidad de cancelación anticipada.

### 2.3.2. Cancelación.

La cancelación antes del vencimiento podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

Solo podrá ejercerse ese derecho una vez que hubiere transcurrido el lapso que se convenga, el cual no podrá ser inferior a 180 o 30 días corridos contados desde la fecha de la imposición, según se trate de inversiones ajustables por “UVA” o de las demás inversiones con opción de cancelación anticipada.

En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 3 días.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN “A” 6266	Vigencia: 4/7/2017	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

### 2.3.3. Titulares.

#### 2.3.3.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3.

Cuando se convenga que la entidad posea el derecho a cancelar anticipadamente la inversión.

#### 2.3.3.2. Restantes inversores.

En caso de que solo el inversor posea el derecho de cancelación anticipada.

### 2.3.4. Tasa de interés.

Fija, que libremente se convenga.

### 2.3.5. Precio de la opción.

Deberá especificarse en el contrato según alguna de las siguientes formas:

#### 2.3.5.1. Suma fija de dinero desembolsable al inicio de la operación.

#### 2.3.5.2. Valor de la inversión en el momento del ejercicio del derecho de cancelación anticipada, detallando la manera de determinación.

## 2.4. Con opción de renovación por plazo determinado.

### 2.4.1. Plazo.

Mínimo: 90 días.

Podrá ser extendido por un plazo predeterminado establecido en el contrato, al vencimiento del término originalmente fijado.

La renovación podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

### 2.4.2. Titulares.

#### 2.4.2.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3.

Cuando se convenga que la entidad posea el derecho de renovar la inversión.

#### 2.4.2.2. Restantes inversores.

En caso de que solo el inversor posea el derecho de renovación.

### 2.4.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6266	Vigencia: 4/7/2017	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

Los alcances y las definiciones referidas a sujetos alcanzados, cuentas y datos a suministrar, así como los procedimientos de debida diligencia deberán entenderse conforme a los términos del documento “Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information-Common Reporting Standard” aprobado por la OCDE.

### 3.11. Depósitos a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito.

Las entidades financieras podrán recibir depósitos en una “Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)” y en una “Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)” a nombre de menores de edad, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 3.11.1. Los depósitos deberán ser intransferibles y constituirse a nombre de un único menor por su representante legal con fondos que el menor reciba a título gratuito con la conformidad de aquél.
- 3.11.2. El representante legal podrá instruir que los fondos acreditados en las citadas “Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)” y “Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)” sean aplicados a alguna de las modalidades de inversión en “UVA” o “UVI”, respectivamente, previstas en estas normas, sujeto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 3.11.

A su vencimiento, los fondos se acreditarán en la “Cuenta de ahorro en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por “CER” - Ley 25.827 (“UVA”)” o en la “Cuenta de ahorro en Unidades de Vivienda actualizables por “ICC” - Ley 27.271 (“UVI”)”, según corresponda, a nombre del mismo titular, siendo de aplicación en ese caso el plazo mínimo para la disponibilidad previstos en los puntos 2.6.1. o 2.7.1.

- 3.11.3. Los fondos serán indisponibles -incluida su actualización, retribución, capitalización, etc.- hasta la mayoría de edad del menor. Dicha condición deberá ser aceptada expresamente por el representante legal del menor.
- 3.11.4. Sin perjuicio de lo previsto en el punto 3.11.3., se admitirá la transferencia de los fondos a otra entidad financiera según las instrucciones operativas que dará a conocer el Banco Central y sujeto al cumplimiento de los requisitos previstos en el punto 3.11.
- 3.11.5. Estas imposiciones no deberán provenir del empleo, profesión o industria que ejerza el menor hábil para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito.



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.12.2.		"A" 2188				1.		S/Com. "A" 3660 y 4543.	
	1.12.3.		"A" 3660						S/Com. "A" 4298, 4331, 5945 y 6069.	
	1.12.4.		"A" 4874				5.			
	1.13.1.	1°		"A" 1653				3.4.13.2.		S/Com. "A" 3660.
		2°		"A" 3043						
	1.13.2.		"A" 1653				3.4.13.1.		S/Com. "A" 3660.	
	1.13.3.		"A" 6170							
	1.14.1.		"A" 1653				3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.	
	1.14.2.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.	
	1.14.3.	1°		"A" 1653				3.4.13.3.1.		S/Com. "A" 3660.
		2°		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.4.		"A" 1653				3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.	
	1.14.5.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.	
	1.14.6.		"A" 1653				3.4.13.3.4.		S/Com. "A" 3660.	
	1.15.		"A" 1653				3.3.3.1.		S/Com. "A" 3660.	
	1.16.1.			"A" 1653 "A" 1820 "A" 2064				3.3.3.2. 3.8.	1° 1° últ.	S/Com. "A" 3660.
		1.16.2.		"A" 1653 "A" 1820				3.3.3.2. 3.8.	2° 3°	S/Com. "A" 3660.
		1.16.3.		"A" 2308						S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.1.		"A" 1653				3.4.3.1.		S/Com. "A" 3660.	
	1.17.1.2.		"A" 1653				3.4.3.2.		S/Com. "A" 3660.	
1.17.1.3.		"A" 1653				3.4.3.3.		S/Com. "A" 3660.		
1.17.1.4.		"A" 2383						S/Com. "A" 3660.		
1.17.2.		"A" 1653				3.4.9.		S/Com. "A" 3660.		
1.18.		"A" 1653				3.4.11.		S/Com. "A" 3660.		
1.19.		"A" 5531						S/Com. "A" 5547.		
2.	2.1.1.		"A" 2482				1.			
	2.1.2.		"A" 3043							
	2.1.3.		"A" 1199				5.7.			
	2.1.4.		"A" 2482				1.A)3. 1.B)3. 1.C)3. 1.D)3.		S/Com. "A" 6266.	
		2.1.5.		"A" 1653			3.4.1. 3.4.2.		S/Com. "A" 6266.	
	2.1.6.		"A" 1820 "A" 2482				3.2. 1.A)4.,1.B) 4., 1.C)4. y 1.D)2.	2°	S/Com. "A" 3293.	
		2.1.7.		"A" 2482			1.A)6.,1.B) 6. y 1.C)6.			
	2.1.8.1.		"A" 1653			3.4.13.2.				
	2.1.8.2.		"A" 1653			3.4.13.1.				
	2.1.9.		"A" 2482			1.	3°			
	2.1.10.		"A" 2482			1.	2°	S/ Com. "A" 4874.		
	2.2.1.		"A" 2482				1.A)1.			





DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.		
3.	3.3.1.		"A" 2252				1.1.		S/Com. "A" 4754, 5117 y 5183.	
	3.3.2.		"A" 2252				1.2.		S/Com. "A" 5117.	
	3.3.3.		"A" 2252				1.3.		S/Com. "A" 5117.	
	3.3.4.		"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 (pto. 3.), 3043, 5034, 5117 y 5841.	
	3.3.5.		"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 (pto. 3.), 3043, 5034 y 5841.	
	3.3.6.		"A" 2252				1.6.			
	3.4.1.		1°	"A" 2530					1°	
			2°	"A" 2530					3° y 4°	
			3°	"A" 2530					5°	
	3.4.2.		"A" 2530					2°		
	3.5.1.		"A" 1199 "A" 1820	I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807 (pto. 6. - 1° y 2° párr.), 3270, 4874, 5170, 5641, 5659, 5891 y 5943. Incluye aclaración interpretativa.	
	3.5.2.		"A" 2807				6.	3°		
	3.5.3.1.		"A" 2807				6.	5°		
	3.5.3.2.		"A" 2807				6.	4°		
	3.6.1.		"A" 1199		I		5.3.1.			
	3.6.2.		"A" 1199		I		5.3.2.			
	3.6.3.		"A" 1199		I		5.3.3.			
	3.6.4.		"A" 3043							
	3.6.5.		"A" 1199		I		5.3.4.			
	3.6.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1.			
	3.6.7.		"A" 627				1.			
	3.7.		"A" 1199		I		5.1.			
	3.7.1.		"A" 1199		I		5.1.1.			
	3.7.2.		"A" 1199		I		5.1.2.			
	3.7.3.		"A" 1199		I		5.1.3.			
	3.8.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3043.	
	3.8.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3043, 4809 y 5482.	
	3.9.		"B" 6572						S/Com. "A" 5388.	
	3.10.		"A" 5588							
	3.10.1.		"A" 5588							
	3.10.2.		"A" 5588							
	3.11.		"A" 6069				2.		S/Com. "A" 6266.	
	4.	4.1.		"A" 4360				1.		
4.2.			"A" 4360				1.			
4.3.			"A" 4360				1.			
4.4.			"A" 4360				1.			
4.5.			"A" 4360				1.			
4.6.			"A" 4360				1.			